

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

17

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-001-2023-00019-00
Demandante: ScotiaBank Colpatria S.A.
Demandado: Maricel Escallón Bechara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001682

Ha pasado el presente proceso, junto con *nueva* liquidación del crédito allegada por la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho al realizar el respectivo estudio encuentra que, *una vez más*, la liquidación presentada difiere de lo dispuesto en el mandamiento de pago, tal y como se indicó en el Auto Interlocutorio No.003695 del 28 de agosto de 2023, toda vez que, se liquidan unos capitales por valor de \$38.795.775 y \$1.307.900, que no fueron reconocidos en el mandamiento ejecutivo y de otro lado, se omite liquidar el capital por valor de \$28.795.774,91. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **REQUERIR**, *una vez más* a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ***ajustándola a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago, respecto del capital y la fecha desde la cual se liquidan los intereses de mora***, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- **DISPONER** que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: vlozano@victorialozano.com a fin de que realice a revisión del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87879f9aae8dbaa568b7fff7ead1c013a29196bf2fc9229ea7b035613bece4f3**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 002 2008 00451 00
Demandante: Inversora Pichincha CFC
Demandado: Sorayda García Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00300

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el Administrador de los Entes de Control de la S.O.S. EPS. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, allegado por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a memorial respuesta [17MemorRtaEps.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**026** de hoy **16** de **abril** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b4a063091fae7a41102af4b6d2ef563b10b20f2617c227e3d769acffe503bd**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

240

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-002-2019-00293-00
Demandante: Ángel Arturo Díaz
Demandado: Herederos Determinados de Héctor Parra (q.e.p.d)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001683

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE como **FECHA** y **HORA**, el **10 de julio de 2024** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del 40% que le corresponde a cada uno de los herederos del señor **HÉCTOR PARRA** (q.e.p.d) (**JAVIER PARRA HURTADO** y **LUIS ALBERTO PARRA HURTADO**), sobre el bien inmueble que se describe a continuación, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso,

Matricula inmobiliaria No.370-210378.

Descripción y Ubicación:

- Tipo de Predio: Urbano
- 1. Lote 29 MZ 125 URB. FLORARIA II Etapa
- 2. Calle 72 G 3BN-47

Secuestrado por: **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, domiciliado en la carrera 4 No. 11-13 oficina 1113 de Cali. Teléfono 316 2962590 y 3172977461. Correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, a quien se le requiere, a fin de que rinda un informe pormenorizado de su gestión, a fin de proceder conforme a lo indicado en la Resolución No.DESAJCLR 22-1539 del 17 de mayo de 2022. Librese por Secretaría el Oficio Correspondiente.

Avalúo total del bien: \$ 57.610.354

80% de los derechos a subastar: \$ 46.088.283

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo (\$32.261.798)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien



previamente consigne el **40% del avalúo (\$18.435.313)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo i06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- Indicar a los postores vencidos, y demás participantes con posturas iguales o superiores a *quince (15) SMLMV*, que, para efectos de devolución y pago con abono a cuenta, deben aportar la respectiva certificación bancaria como beneficiario. (*Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021*)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bbf14feb7e80349cf8a4f5d134ca80aecc221d30fe220f6ff20722242316f**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-002-2019-00948-00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Carlos Alirio Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001684

En atención al escrito anterior, en el que la apoderada judicial de la parte actora descorre traslado de la solicitud de terminación del proceso allegado por la parte demandada, y solicita continuar el curso del proceso, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente, y poner en conocimiento de la parte demandada el escrito anterior, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que descorre traslado de la solicitud de terminación del proceso, indicando que *se opone* a la misma, toda vez que la obligación, *NO* se encuentra satisfecha en su totalidad.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

3.- DISPONER que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: canaan.bogota2@gmail.com a fin de que realice a revisión del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0e0e22f2ab1abb2f6ea2efcb849e28dfe6e9dda9db48eaab2fd893cf0cb4f1**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

138

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 7600140030 003 2014 01062 00
Demandante: Coop- Asocc
Demandado: NOE ARENAS c-c 14.984.808
Proceso: Ejecutivo Singular - ACUMULADA
Auto sustanciación: N°.00301

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de ampliación límite medida cautelar sobre la pensión del demandado por existir demanda acumulada. Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de informarle que, dando alcance al oficio 508/2014-01062 de febrero 19 de 2015 del Juzgado de origen (3º Civil Municipal) que comunica la medida de embargo y secuestro del 50% que por concepto de pensión recibe el demandado NOE ARENAS en esa entidad, se **AMPLÍA** el límite de la medida hasta la suma de **\$39.000.000 mcte**, debido a que la limitación anterior no alcanza a cubrir la obligación acumulada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. **026** de hoy **16** de **abril** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665ad63aab019faed36a4c4228cf28c2eb6d196a1d088aee786e8b3beb224979**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, quince (15) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 003 2017 00322 00
Demandante: Gases de Occidente S.A ESP
Demandado: Ana Raquel Riascos de Zúñiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001717

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder que le fuera otorgado a la abogada ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada Karen Julieth Quimbaya Andrade, a la abogada **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, identificada con c. de c. No. 11.144.169.259 y T.P. No. 267.824 del C. S. de la Judicatura, email juridico@colcobranzasnacionales.com a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.026** de hoy **16** de **ABRIL** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f65e01d2b2b6d18ffadb099ec14291d0a5e51616c974e2e9a1e06ddc150dd4**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 004 2019 00090 00
Demandante: Comfenalco Valle EPS
Demandado: Rubén Darío Londoño Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00302

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la tesorera del **Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios**. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, allegado por la tesorería del **Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios**, mediante el cual adjunta los soportes de pago por valores descontados al demandado Rubén Darío Londoño Londoño, consignados en la cuenta de depósitos judiciales 760012041700

Link de acceso a memorial [33MemoRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**026** de hoy **16** de **abril** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6b5795a74d498714a51eda26abcc69878b236b7f4ea897b987d7ec327a04e0**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

33

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 004 2019 01176 00
Demandante: RF Encore S.A.S hoy RF JCAP S.A.S.
Demandado: Luis Alberto Agudelo Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001718

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta de ahorros, y otros depósitos, posea el demandado **LUIS ALBERTO AGUDELO MARIN con c.c 16.594.706**, en las siguientes entidades financieras **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZAS Y BANCO CREDIFINANCIERA**. Límitese la medida hasta la suma de \$35.600.000. **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso, Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al **pagador** o responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y



Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos, CFC**, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá luzurregocg@hmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de **ABRIL De 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a9660b080becb01e06507b32dca2ba8b37f7a810404016c445e53749129920**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 005 2022 00456 00
Demandante: Inversiones Triana SA
Demandado: Leandro Luis Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00302

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el departamento de contabilidad de Hotel Metrópolis Plaza. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, allegado por departamento de contabilidad del Hotel Metrópolis Plaza, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a memorial [35MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**026** de hoy **16** de **abril** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f052b7c832a5c7b90aeaa3395ead238a43019310b937b2c3c95dfa398ad96405**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, quince (15) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 008 2016 00272 00
Demandante: Maritza Balanta Viveros
Demandado: Mery González Bueno (q.e.p.d)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.001719

Ha pasado al Despacho el expediente con constancia del centro de conciliación *ALIANZA EFECTIVA*, informando la terminación del trámite de insolvencia por fallecimiento de la deudora (Mery González Bueno), declarando en firme las obligaciones a efecto de que los acreedores hagan valer sus derechos.

Ahora bien, como quiera que está acreditado el fallecimiento de la Mery González Bueno (q.e.p.d.), hecho acaecido el 23 de febrero de 2023, según registro de defunción indicativo serial 10758797, por tanto, se ha estructurado la causal de interrupción del proceso contenida en el artículo 159 de C. G. del P, cuyo tenor literal expresa: ***“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.”*** En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la INTERRUPCIÓN del proceso a partir del *04 de marzo de 2024*, por muerte de la demandada, es decir, que son ineficaces todas las actuaciones gestadas con posterioridad a dicha fecha, con excepción de las medidas cautelares. Art.159-3 inciso segundo C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENASE que, por el área pertinente de la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806/20, se realice el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la fallecida Mery González Bueno (q.e.p.d). Para los efectos indicados en el referido artículo, el emplazamiento se hará únicamente en el **Registro Nacional de personas Emplazadas RNE**, sin necesidad de publicación en un



medio escrito. Una vez vencido el termino de publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.026** de hoy **16** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d5936a148bddcfafd60ea6ee9969af881e7047a81b4ec5714ef78f01c9e394**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

309

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 008 2016 00709 00
Demandante: José Hevert Agudelo Zapata
Demandado: María Teresa Villamarín y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00302

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito del demandante para requerir a las entidades Bancarias que solicitó embargo de dineros en cuentas de los aquí demandados. Ahora bien, revisado el expediente, se observa solicitud en igual sentido, la cual fue resuelta mediante providencia No.0630 el 19 de julio de 2022 requiriendo a las entidades pendientes de acatar la medida (Bco. AV Villas y Bco. Bogotá), las cuales ya dieron respuesta, siendo, por tanto, improcedente requerirlos. Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **NEGAR** por improcedente la solicitud de requerimiento a entidades bancarias.
- 2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** del apoderado de la parte demandante, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, a fin de que realice la revisión de las respuestas de los juzgados.
- 3.- **DISPONER** que, por el Área encargada de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita a la parte demandante link de acceso al expediente digital, para su revisión al correo electrónico: yarpazconsulting@yahoo.es

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **026** de hoy 16 de **ABRIL** de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b691355da37f6ddf228f045e823d33bc674f8966abe779b2bb1f12fa3ba656**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, quine (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-008 2020 00262 00
Demandante: Unidad Residencial Torres de la Vega P-H
Demandado: Jaime Puerta Atehortúa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00303

Ha pasado al Despacho el expediente con memoriales de renuncia de poder y aceptación curaduría. Sin embargo, como quiera que la primera manifestación no se ajusta a derecho, toda vez que no se aporta el comunicado remitido al poderdante. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por ahora, la aceptación de la renuncia al poder allegado por el abogado **JUAN PABLO STERLING BASTIDAS**, apoderado del tercero interviniente, toda vez que no acompaña la comunicación enviada al poderdante, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C. G. del Proceso. En caso de que el actuante no prosiga su objetivo de la renuncia al poder, esta intervención de ninguna manera interfiere los términos y efectos del Art.317 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste la aceptación del cargo como curador del acreedor hipotecario BANCO INTERCONTINENTAL-INTERBANCO.

TERCERO: DISPONER que, por el Área encargada de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita a la curadora designada ISABEL CRISTINA DAZA PACHECO, el LINK de acceso al expediente digital, al correo electrónico: isabeldaza36@gmail.com para lo de su cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.026 de hoy **16** de **ABRIL** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181390492fdfa69397853cc8885ad3a2173f89aa4f706f8095ad84c057e4eb94**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-008-2020-00456-00
Demandante: Coop. Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
Demandado: Miguel Ángel Viáfara Ante
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001686

Ha pasado el presente proceso, junto con constancia secretarial, emitida por el *Área De Depósitos Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la que informa que, conforme a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No.001480, solamente se procede con la anulación y pago con abono a cuenta de las órdenes de pago 2023004463, y 2023006449, debido a que las ordenes con oficio 2023004464 y 2023004594 fueron cobradas por el beneficiario del pago desde el **8 de septiembre del 2023**. En vista de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, y poner en conocimiento de la parte *ejecutante*, la constancia secretarial del *Área De Depósitos Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, poniendo en conocimiento la situación expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a71b273aaf492e447f3c0afaab039192302b84144ea80dddc7708d4b8a6558**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 009 2023 00062 00
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Katherine Saavedra Sandoval
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001720

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.026** de hoy **16** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab0203cd958da3ab304837221ff9bbf4c604f5d15c9cea243119c4af00c915f**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 010-2017 00399 00
Demandante: SERLEFIN BPO S.A.S & SERLEFIN S.A. (**cesionario**)
Demandado: María Constanza Bolívar Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001721

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida embargo cuentas entidades bancarias y solicitud poder pendiente de resolver. Ahora bien, revisado el expediente, se observa que la última liquidación de crédito aprobada data del 13 de abril de 2018, que existe orden de pago depósitos judiciales y que a la fecha el apoderado no ha presentado liquidación actualizada. En consecuencia, se requiere actualizar el valor de la obligación para poder establecer el límite del embargo en la medida solicitada. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante, a la abogada **MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO**, identificada con C.C. No 51.989.934 y T.P. No.76.622 del C.S. de la J, correo electrónico notificacionjudicial@serlefin.com en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada Romero Castelblanco para que se sirva allegar liquidación actualizada de la obligación, sin perjuicio de los abonos realizados.

Acreditado lo anterior, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.026 de hoy **16** de **ABRIL** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233c813bc34d0cc4e710ac56d0cc3326c4589a4e0e7a848173ba38825401f8ab**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 010 2022 00393 00
Demandante: Quetty Margoth Guaranguay Obando
Demandado: Henry Alexander Mendoza Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001722

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.026** de hoy **16** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e98f8e8216b9f2381c5e1a1fc8c54cfbd389942c4d3ecde1e95e4b1a989616**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

358

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011 2014 00354 00
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (**cesionario**)
Demandado: Ranporte S.A.S y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001723

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida embargo cuentas entidades bancarias. Ahora bien, revisado el expediente, se observa que la última liquidación de crédito aprobada data del 16 de mayo de 2018 y que a la fecha el apoderado no ha presentado liquidación actualizada. En consecuencia, se requiere actualizar el valor de la obligación para poder establecer el límite del embargo en la medida solicitada. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar liquidación actualizada de la obligación, sin perjuicio de los abonos que se hallan realizado.

Acreditado lo anterior, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.026** de hoy **16** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c7783507623bf0c5f90f9bc73cf842ef1bf640976f43b45758c10313a8811c**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

92

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-011-2016-00174-00
Demandante: MIBANCO SA antes Bancompartir
Demandado: José Hugo Cardona Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001687

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 1039 del 13 de abril de 2016, que comunicó el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados JOSÉ HUGO CARDONA GÓMEZ, identificado con c. de c. No. 4.488.758 y JOSE ROBINSON CARDONA GOMEZ, identificado con c. de c. No. 4.488.555, dirigido a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA.*

b.) El Oficio CYN No. 06-0657-2022 del 24 de marzo de 2022, que comunicó el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos que posean los demandados JOSÉ HUGO CARDONA GÓMEZ, identificado con c. de c. No.4.488.758 y JOSE ROBINSON CARDONA GOMEZ, identificado con c. de c. No.4.488.555, dirigido a las entidades bancarias BANCO W S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4242ccbe1f117f767b7f4c2de9204fa698a83abd7d75a19b5d2db9a2ea7cac00**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011 2023 01093 00
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler S.A.S
Demandado: Paola Jimena Quiñones Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001724

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.026** de hoy **16** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c779affde7eb2eb7f959d1df635eef42016e2724cb8a758348231346307a1f**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-012-2016-00228-00
Demandante: Coomultiandes
Demandado: Arquímedes Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001738

En atención a la providencia anterior, en la que se decretó oficiosamente la terminación del proceso por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta que existen dineros disponibles resultantes que, por no existir petición de embargo de remanentes le corresponden a la parte demandada, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandada *ARQUIMEDES ORTIZ*, identificado con c. de c. No.14.960.699

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003038581	9002212547	COOPMULTIANDES COOPMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2024	NO APLICA	\$ 192.339,00
469030003038582	9002212547	COOPMULTIANDES COOPMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2024	NO APLICA	\$ 100.200,00

\$292.539

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
arquimedesortiz_1949@hotmail.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d715804fbd03b63e0d9e9ca3c70cd4309f70c2edef7e4bba9c4f5e3c73e59be**

Documento generado en 15/04/2024 09:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C. G. del P.)

91

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-012 2019 00502 00
Demandante: Banco Compartir S.A.
Demandado: Luz María Moran Tabí
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 001725

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación útil del cuaderno principal corresponde a la de fecha *14 de febrero del 2022*, que trata sobre el auto que resuelve requerir al representante legal de la entidad *Mi Banco* y en el segundo cuaderno corresponde al auto notificado el *22 de agosto de 2019*, sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación es la que data del *14 de febrero de 2022*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

MLRuiz

SEGUNDO: DECRETÁSE EL DESEMBARGO y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

- a) *El Oficio No.2322 del 22 de agosto de 2019, librado por el Juzgado de origen (12 Civil Municipal de Oralidad de Cali), que comunicó el embargo de los dineros en cuentas de la demandada LUZ MARIA MORAN TABI con c.c.541575 (BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, GIROS Y FINANZAS). Quedando sin efecto lo ordenado en el referido oficio.*

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos, C.F.C.**, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas



en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: AUTORIZAR el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso y su entrega a la parte demandante previo al pago del respectivo arancel judicial.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, PROCÉDASE al ARCHIVO DEFINITIVO del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceec3fa05ab5a2d0e65ff551cb7dbb89941f2b708546bcd80c66e247d47b1e4c**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 012 2024 00135 00
Demandante: Invercoob
Demandado: Luisa Fernanda Guarín Dulce
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001726

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.026** de hoy **16** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5b0dd0fa52dd93410dedfe6ad4253a31b6e97cb07a142d038e166b9d1fbf2f**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-013-2017-00809-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandada: Teresa Ramos Caraballo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.001688

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate. En vista de lo anterior, el Despacho, procede a realizar el respectivo control de legalidad, encontrando que, el avalúo del bien inmueble sobre el cual se solicita el remate se encuentra desactualizado, razón por la cual, resulta necesario que la parte interesada proceda con lo de su cargo. En mérito de lo brevemente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: Requerir a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-304748 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso, e indicarle que, una vez cumplida la carga procesal, podrá solicitar fecha para remate.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7572aa0937048d0a018ee4b50e2b86b1a67e100e9ba3e8ba9a188510c5b981f**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

19

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 013-2023 00001 00
Demandante: Ban100 S.A.
Demandado: Luz Elena Vargas Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°.001727

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No **026** de hoy **16** de **abril** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb632acbb17256c6824e6e80c2827d3111a6d70f12849be7efb54e59da156add**

Documento generado en 12/04/2024 04:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

182

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-014-2014-00916-00
Demandante: Invercoob
Demandado: Julián Andrés Mosquera García y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001689

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 06-3497 del 08 de octubre de 2018, que comunicó el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB, contra los demandados JULIAN ANDRÉS MOSQUERA GARCÍA, LEIDY JOHANA PERHUEZA MENESES y DAVID ESTIVEN PATIÑO BASTIDAS, con Rad.: 760014003-013-2014-00177 y que cursa actualmente en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.*

b.) El Auto – Oficio No. 000182 del 22 de enero de 2024, que comunicó el embargo y retención del 50% de los dineros que, por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos de percibe el demandado JULIAN ANDRÉS MOSQUERA GARCÍA, identificado con c. de c. No. 1.130.66.242, dirigido al pagador de ROYAL FILMS.

3.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*”. (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8e07ce888e19e040288a2d30f3c4d974aa5ed5629ccb6bad28a30b37213b45**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-015-2022-00699-00
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Comunidad- Coomunidad -
Demandado: Celmira del Carmen Sánchez González y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.001690

En escrito que antecede presenta y suscribe la apoderada judicial de la parte ejecutante, acuerdo transaccional de pago coadyuvado por el abogado *EDGAR RICARDO RESTREPO RAMIREZ*, quien obra en representación de la parte demandada, donde manifiestan haber transado la obligación, por el valor de \$8.160.762, por lo que solicitan la entrega de los depósitos judiciales correspondientes a dicho monto, la consecuente terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

En vista de lo anterior, procede el Despacho, en ejercicio del control de legalidad de que tratan los artículos 42 – 12 y 132 del C. G. del Proceso, a revisar las actuaciones surtidas, encontrando inicialmente que obra en el expediente electrónico, a folio 16, un escrito allegado el 17 de octubre de 2023, mediante el cual, se solicita al Despacho *hacer caso omiso del memorial mediante el cual se otorgó poder al abogado EDGAR RICARDO RESTREPO RAMIREZ*, documento que fue inobservado en el momento que se reconoció personería al mencionado abogado; razón por la cual, deberá procederse como en derecho corresponde, dejando sin efecto alguno, el Auto Interlocutorio mediante el cual se reconoció dicha personería, resultando entonces ineficaz cualquier actuación presentada en virtud de dicho mandato.

Ahora, de otro lado y habiéndose auscultado minuciosamente las actuaciones, se encuentra que el acuerdo allegado tampoco se ajusta a derecho, toda vez que, se celebró entre la parte ejecutante y una sola demandada, la señora *MARIA MERCREDY OROZCO DE ARROYAVE*, cuando en el extremo pasivo de la litis existe otra persona, la cual no suscribió el acuerdo de transacción; en tanto, el art.312 del C. G. del P., indica: “ ...*El Juez aceptará la transacción que se ajuste a derecho sustancial y declarará terminado el proceso, **si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...)***”. (negrilla y subrayado del Despacho)

Finalmente, también se observa que, la transacción que se pretende, resulta considerablemente desfavorable, para la parte ejecutada, toda vez que, mediante

DM



Auto Interlocutorio No.005260 del 22 de noviembre de 2023, se modificó la liquidación del crédito por la parte actora, y se aprobó por la suma de \$11.442.251, posteriormente, mediante Auto Interlocutorio No.005487 del 4 de diciembre de 2023, se ordenó la entrega de depósitos judiciales por el monto de \$5.640.827,00, razón por la cual, se evidencia que la suma transada supera el saldo de la obligación.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No. 001164, del 18 de octubre de 2023, por medio del cual se reconoció personería para actuar como apoderado judicial de la demandada *MARÍA MERCREDY OROZCO DE ARROYAVE* al abogado *EDGAR RICARDO RESTREPO RAMIREZ*.

2.- NEGAR la solicitud de terminación por transacción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d9f8df3a9273c751a2da573fc482ca11ba62e6c053565d33a50b3a6140243c**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

311

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2020-00265-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Javier Hernán Quenguan Cepeda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001691

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Auto – Oficio No. 4395 del 28 de noviembre de 2022, que comunicó el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-387169 posee el demandado JAVIER HERNAN QUENGUAN CEPEDA, identificado con c. de c. No.16.798.804, dirigido a la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI –VALLE.*

3.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7208be51bea1f58b23453e6ed955495362c0487ef42466765d28bb1c3dac792**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2020-00671-00
Demandante: Conjunto Urbanización Gratamira P.H
Demandado: Paula Andrea Trujillo Girón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001692

En atención a la providencia anterior, en la que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal y como fue solicitado por la parte actora, y teniendo en cuenta que existen dineros disponibles resultantes que, por no existir petición de embargo de remanentes le corresponden a la parte demandada, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *PAULA ANDREA TRUJILLO GIRON*, identificada con c. de c. No. 66.780.337

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003044114	1	CONJUNTO URBANIZACION GRATAMIRA PH	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	NO APLICA	\$ 940.000,00

\$ 940.000,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
paulaandreatrujillog@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d425e806bb947397b35ba141d7b681aed1545a9e16b74e5a7f7cffb4698d2bc**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

115

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2020-00671-00
Demandante: Conjunto Urbanización Gratamira P.H.
Demandado: Paula Andrea Trujillo Girón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001693

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Auto – Oficio No. 00982 del 28 de febrero de 2024, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo mensual legal vigente, prestaciones sociales y demás emolumentos de percibe la demandada PAULA ANDREA TRUJILLO GIRON, identificada con c. de c. No.66.780.337, dirigido al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte*, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En providencia separada se resolverá lo que en derecho corresponda sobre los depósitos judiciales resultantes.

7.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”*. (Se resalta).



**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0420f9bfd3f05032e0ce66296a8c3faddfa39acd4f1f0eaf63fb1e18d2aabf**

Documento generado en 12/04/2024 04:51:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 018 2019 00011 00
Demandante: Coop Asocc
Demandado: Piedad Arizala Garcés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001728

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al abogado **John Alexander Quintero Villamizar**, identificado con C.C. No 94.528.866 y T.P. No.416.912 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Quintero Villamizar aporta correo electrónico johnquintero2222@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **026** de hoy **16** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9eb37f3dc94538f552db0d21042a17df09a201edae3083822c506c7b93eb939**

Documento generado en 12/04/2024 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-018-2019-00383-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Ana María Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001694

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por las siguientes sumas, hasta el **31 de marzo de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

- Pagaré No 359689552 _____ \$ 57.331.436,98
- Pagaré No 359593842 _____ \$10.307.961,33
- Pagaré No 31323306-1638 _____ \$3.578.703,97

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0843abacea6b2d96bb3aea69ce3ff955a19f60635d14d5e48f105278aad34120**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 018 2022 00885 00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Francisco Heladio Fajardo Charria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00304

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la tesorera de EMCALI E.I.C.E. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, allegado por la tesorería de Las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.C.E. ESP, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.

Link de acceso a memorial [011MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**026** de hoy **16** de **abril** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147170ac5de5fb164587537123476bf53b90b3ff069dd6a2521f24e990c30db4**

Documento generado en 12/04/2024 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

92

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-019-2017-00850-00
Demandante: Iglesia Presbiteriana Cumberland
Demandado: Dianny Xiomara Enríquez Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001695

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 5805 del 19 de diciembre de 2017, que comunicó el embargo preventivo de los derechos de dominio y posesión que sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370-192830, tenga la demandada DIANNY XIOMARA ENRIQUEZ MORENO, identificada con c. de c. No.38.644.8884, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.*

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o

de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*”. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff507726bc217738228e950611162b1095a230c121041c2ebc013bd9195f6734**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 020 2016 00531 00
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia CFA
Demandado: Jaime García Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001729

Al Despacho el presente proceso con devolución del despacho comisorio sin diligenciar. Como quiera que es relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del interesado el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por el **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; toda vez que, la apoderada del actor solicitó la cancelación de la diligencia por cuanto el secuestro correspondía solo a un derecho, no considerándolo una medida efectiva.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.026 de hoy 16 de ABRIL de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfbad841852d21160f5564341698cb533fe48ff65b0d7cb57858a3b59ce7edd**

Documento generado en 12/04/2024 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

467

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-020-2023-00551-00
Demandante: C. R. Cañaverales Sector II Propiedad Horizontal
Demandado: Leonardo Fabio Aya Correa y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001696

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial de certificación de deuda allegada por el extremo ejecutante, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso el certificado de la deuda aportado por la parte demandante, actualizado hasta el mes de **enero de 2024**, el cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal oportuna.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46eaabb931fea61f440d0ab94d37be92ec1bc74c9d654c0b0f47a7cef222961**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

193

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-021-2021-00502-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Patricia Salazar Morales y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001697

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$7.047.888, hasta el **20 de marzo de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,|

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbe0133b9afa38d38224a9556abb69a38f2116e5dd7bb5f0cd44d483c14abf7**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

42

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-021-2022-00282-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Luz Dary Quendambu Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001698

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de Origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales, como fue solicitado, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada, *OLGA LONDOÑO AGUIRRE*, identificada con c. de c. No. 66.916.608, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003008487	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 791.732,00
469030003012842	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 694.733,00
469030003022070	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2024	NO APLICA	\$ 687.977,00
469030003033424	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 687.977,00
469030003042388	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2024	NO APLICA	\$ 690.699,00

\$ 3.553.118,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: gerencia@ccoomunidad.com y olga.londono@ahoracontactcenter.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7591593694b7c163e14fc943ab0bba4e53a3b66287fd615a208d90bebefdb82**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

208

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 021 2022 00730 00
Demandante: Ban100 S. A
Demandado: Marlon Gelvis Muñoz Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación No.00305

Ha pasado al Despacho el presente proceso presentando renuncia de poder, observándose en la revisión del expediente que la misma solicitud ya había sido presentada y resuelta mediante providencia No 004879 del 30/10/2023, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE la memorialista a lo dispuesto en providencia No.004879 de octubre 30 de 2023, mediante la cual se acepta la renuncia del poder.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **026** de hoy **16** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ba16bc93065e9b53badff0ea85c3edcaedcf962e80e1e2c4f7ca59330a4bca**

Documento generado en 12/04/2024 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-021-2023-00493-00
Demandante: Bancien S.A.
Demandado: Jorge Cabrera Polanía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.01699

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que se omite sumar el valor de los intereses de moratorios aprobados mediante el Auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta los intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago, o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, **presente una actualizada con fecha de corte a su presentación**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427e3f94017b09987ecbb44a1201587f4017bc93cbccf62ffa6ef8cad1465b4**

Documento generado en 15/04/2024 09:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-022-2019-01098-00
Demandante: Gustavo Adolfo Díaz Valderruten
Demandado: Edwin Chaverra Sánchez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.001700

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar *nueva* fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.-**FÍJASE COMO NUEVA FECHA**, el día **17 de julio de 2024**, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No.370-422482

Descripción y Ubicación: 1.- Predio urbano. Ubicado en la carrera 26D1 #37-107 Lote 2. Manzana 3, ciudadela “Nuevo Siglo Puerta del Sol” sector V.

Avalúo: \$123.491.243

Secuestrado por: *JUAN CARLOS OLAVE VERNEY*, en nombre de la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. HENRY DIAZ MANCILLA, cuyas oficinas se ubican en la calle 72 No. 11C-24 de Cali. Teléfono: 8819430. Celular: 3113186606.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% (\$86.443.870) del total del avalúo del respectivo inmueble** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% (\$49.396.497) del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo i06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día

DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- Indicar a los postores vencidos, y demás participantes con posturas iguales o superiores a *quince (15) SMLMV*, que, para efectos de devolución y pago con abono a cuenta, deben aportar la respectiva certificación bancaria como beneficiario. **(Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021)**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26003ce37b16fbc60d4e46e56f2ccf7ead8518f94d9375b598d04e830e9e9781**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-022-2021-00196-00
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Alejandra María Santacruz Flórez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001701

En atención al escrito anterior, en el que la parte demandada propone un acuerdo para el pago de la obligación aquí ejecutada, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste en el expediente el acuerdo de pago propuesto por la parte *ejecutada*.
- 2.- Córrese traslado a la parte actora, del escrito allegado por la parte demandada para que se pronuncie respecto de la fórmula de pago.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e3d1fad291ce2c4dfdf53b9411c9cedc249d83f2d559953e39921bda476150**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

227

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-023-2013-00774-00
Demandante: María Guerly Cortés Céspedes
Demandado: Luis Carlos Amariles Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001737

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte demandante. En vista de lo anterior, se ha realizado el estudio correspondiente encontrando que, en la liquidación se omite imputar los abonos realizados con entrega de depósitos judiciales, cuyas órdenes de pago reposan en el expediente físico y electrónico. Por tanto, es necesario, que se presente una liquidación actualizada, en la que se tenga en cuenta dichos pagos, y con fecha de corte a su presentación, a fin de determinar el valor actual de la obligación. Así las cosas,

RESUELVE

1.- REQUERIR al extremo actor, a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Oficiosamente se ordena poner en conocimiento de parte *demandada*, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de realice la revisión de los depósitos judiciales pagados hasta el momento por cuenta del presente proceso.

3.- TAMBIEN PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que, revisado el *portal Web del Banco Agrario*, se constató que NO existen hasta ahora, nuevos depósitos judiciales disponibles para pago.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76c84dbb6a4c881207586cc4186b6505fbb3f4652796bf55989c1a15f76e71a**

Documento generado en 15/04/2024 09:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

231

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 026 2019 00118 00
Demandante: Avacréditos S.A.
Demandado: Amparo Gallego gamboa
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: N°.001730

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo comercial de los vehículos que se encuentran embargados y secuestrados dentro del presente proceso. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del **avalúo comercial** de los vehículos distinguidos con placa **TZO275** y **VMW 201** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado con o sin observaciones, regresen las actuaciones a Despacho.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No **026** de hoy **16** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b90a4230c393a95b6a394c13d4f361ff324abee80803dd24bc1162ebab1ece0**

Documento generado en 12/04/2024 04:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2023-00056-00
Demandante: Sociedad Calipiscinas S.A.S.
Demandado: Coinga S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001702

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$51.872.343, hasta el **30 de marzo de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898a0da2db3e0481c532b60719df77b56fe5e07d3299bdec083ddcd85162fddd**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-027-2018-01107-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luis Eduardo Silva Sanclemente
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001703

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Abstenerse de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez no se materializaron.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art.122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82f5eedad949a00918fab7acf82234a0a5c0fa821e891ac7059e779690ff93**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-028-2021-00306-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Jerson Sánchez Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001704

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$177.388.563.64, hasta el **30 de enero de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4598a1e069d8a2c30b0eac786c98f8f436101d47d9b3e0872e8d42f8281ff16**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-029-2019-00507-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Esteban David Díaz Jobsoy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001705

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd2cb32587948d1629eba78f50b299f902b87ee176069a1403c8107bc614753**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-029-2020-00663-00
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Cesionario: Juan Fernando Gómez Chávez
Demandado: Carmen Eugenia Pérez V
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001706

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$49.605.698, hasta el **31 de enero de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bbd5827a37dd42971be1ac2fb9fd80b3f37d07348b1d77ddc1048e048aa91b**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-029-2020-00663-00
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Cesionario: Juan Fernando Gómez Chávez c.c.14.888.564
Demandado: Carmen Eugenia Pérez V
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001707

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable el pedimento conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-45479, de propiedad de la demandada **CARMEN EUGENIA PEREZ GALINDO**, identificada con c. de c. No.31.971.485, de la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle del Cauca*. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

2.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, Policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc84510fad96509b8b410698ea394ed55811180d25e52898e7626145125ac27**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 029 2021 00384 00
Demandante: Banco Comercial AV Villas
Demandado: Giovanni Fernando Caicedo Ceballos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001731

Ha ingresado el expediente con Acta de Diligencia de Secuestro realizada por la autoridad comisionada y con informe de secuestro. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el Acta de Diligencia de Secuestro realizada por el **Juzgado Treinta Y Siete Civil Municipal de Cali**. Diligencia en la cual se designó en calidad de secuestro al señor **Juan Carlos Olave Verney** de la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES**, email constructorasamanes489@gmail.com, Celular: 3015842130 quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito que antecede, allegado por el representante legal de la **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S**, mediante el cual rinde informe de su gestión, sobre el inmueble ubicado en la Calle 69 No. 7B12, del Conjunto Residencial Cali Bella, P.H Apto 238, Bl 1, Etapa I, de la ciudad de Cali el cual se encuentra habitado por el **arrendatario**, informando además que no se secuestran cánones de arrendamiento.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.026 de hoy 16 de ABRIL de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70909359411d6d4d858ad10fe24c77aa1013c38569dac33eafb5366c0ac805e2**

Documento generado en 12/04/2024 04:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-029-2021-00384-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas
Demandado: Giovanni Fernando Caicedo Ceballos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.001708

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, informa la apoderada demandante que el demandado cancelo la totalidad de la obligación contenida en el Pagaré No. 2612396. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR**, la terminación *parcial del proceso*, por pago total de la obligación, *solo* respecto de la acreencia contenida en el pagaré No.2612396.
- 2.- APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$25.624.988, hasta el **23 de junio de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3fb239b5e823ce331830d9616ef6bbf6aeb9a18a99678f0f1506b973539b2f**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-029-2023-00483-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juan Sebastián Barona Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001709

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por *el Jefe Unidad Legal de Programas Servicios de Tránsito*. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *Programas Servicios de Tránsito*, en el que comunica que se levantó la medida judicial consistente en orden de decomiso del vehículo de placas **LFK-680**.

2.- CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95797c671f900023ff32cc85af1a77dee34b9fe52f18e80f1c3e627d56d8c20**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 029 2023 00948 00
Demandante: Delia Marina Collazos Plaza
Demandado: Nulfa Marina Velasco Mena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001732

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz. Inclusive de ser el caso, las gestiones ante el juzgado de origen, que resulten relevantes para el objetivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.026** de hoy **16** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bf0c93809d02420fc093ad75a69273a4d821ca73540d692c22153f48671668**

Documento generado en 12/04/2024 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

18

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-030-2022-00661-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Angela María Caicedo Chamorro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001710

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la apoderada judicial de la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que en su escrito, la apoderada hace referencia a unos abonos, sin embargo, no indica el valor ni la fecha de su entrega, razón por la cual, no es posible realizar el estudio de fondo. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, es menester requerir a su apoderado a fin de que aporte una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación y especificación de los abonos realizados a la fecha, indicando con exactitud el valor y la fecha de entrega, a fin de proceder al estudio de rigor, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea123730df84901a89ac63f0cd868993467eebe0d50d5e60c1bca778e92ead88**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-031-2022-00065-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Cielo Noguera Narváez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001711

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud del apoderado del extremo actor de aprobar una liquidación del crédito que data del mes de septiembre de 2022. El Despacho encuentra necesario que se presente una nueva liquidación actualizada con fecha de corte a su presentación, a fin de determinar el valor actual de la obligación. Así las cosas,

RESUELVE

Único: REQUERIR al extremo actor, a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f1060b7f1f8d918f2ac39b3e467283b1d2b0fd461e24d85d07c067750a2e99**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

467

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-032-2004-00323-00
Demandante: C.R. Balcones de Vallarta
Demandado: Rocío Lenis y Humberto Garcés.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001712

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial de certificación de deuda allegada por el extremo ejecutante, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso el certificado de la deuda aportado por la parte demandante, actualizado hasta el mes de **septiembre de 2023**, el cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal oportuna.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fd24c9779acbb0524f6b62f7b994a47567473d7d6adaecb9713ba08cb09f66**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 032 2009 00857 00
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Erika Maria Estrada Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°.001733

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo mensual legal vigente, prestaciones sociales y demás emolumentos de por salarios o contrato de prestación servicios percibe la demandada **ERIKA MARIA ESTRADA MONTOYA** de la entidad **SHALALA NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.S.** Limitar el embargo a la suma de \$21.120.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al **pagador o responsable** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficinade Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: oscar.cortaar@cyabogados.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.026 de hoy **16** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9229e456cf7e6c0d9185c0e18a9486786846df9176654a0bbc08e5c0c517cd**

Documento generado en 12/04/2024 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 032 2018 00690 00
Demandante: Gases de Occidente E.S.P.
Demandado: Juan Ángel León Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°.001733

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No **026** de hoy **16** de **abril** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab656afad69d64e380844fc54cf98983ac1cc9a2d00c0159675ac13eac9fe69a**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

231

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 032 2020 00633 00
Demandante: C.R Ciudadela Seminario Sector B
Demandado: Piedad Castro Payan y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: N°.001734

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo catastral del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del **avalúo catastral** del inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.370-287274 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, por la suma de **\$330.202.500**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No **026** de hoy **16** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186c530ac0f12b3d041306c66fc339c838bcc42d2bec59c220b458bc061aad8b**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 033 2012 00610 00
Demandante: New Credit S.A.S.
Cesionario: Covinoc S.A
Demandado: Jorge Armando Botero García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°.001736

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Representante legal de la **Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S**, donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas **COG084** aprehendido cautelarmente en este proceso, mediante el cual solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno los gastos generados por bodegaje del referido vehículo.

Revisado el expediente, tenemos que:

El vehículo de placas **COG-084** se encuentra debidamente embargado, decomisado y secuestrado. Ingresando a **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, el **07/03/2017** y secuestrado el **19/12/2017** designando como secuestre al señor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ** de la firma **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, la cual está siendo relevada por encontrarse a la fecha excluida de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Ahora bien, tenemos que el numeral 5 del Acuerdo No. 2586/04 del C.S de la J, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, prevé que: ***“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”***

Se entiende de lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas **COG-084** **deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 07/03/2017 hasta el día 18/12/2017, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.**

Para ello, **DEBERÁ EL PARQUEADERO EXPEDIR LA FACTURA**

CORRESPONDIENTE en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarse a la parte demandante, sino allegarse a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día **19/12/2019**, se le informa a la SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S, que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del costo generado por parqueadero.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes, el memorial remitido por la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., contentivo del valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- **INFÓRMESELE** al representante de CALIPARKING MULTISER S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas **COG-084** no ha sido, rematado, por lo que está en su derecho de presentar directamente a la parte demandante **COVINOC S.A.** al correo notificacion@covinoc.com, la FACTURA POR GASTOS DE BODEGAJE ocasionados desde el **07/03/2017 hasta el 18/12/2019**, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro legalmente ordenada, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y finalmente hacer el respectivo reporte al proceso para los fines pertinentes.

En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del **19/12/2019**, se le informa a la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., que es el secuestre designado, quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del costo generado por parqueadero.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- **CONMINASE** al apoderado de la parte demandante para que asuma las



cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.026 de hoy **16** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989067f3c1144099558f042e9e0346202b2dc6e327e45974b51f8002fdc01147**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 033 2012 00610 00
Demandante: New Credit S.A.S
Cesionario: Covinoc S.A
Demandado: Jorge Armando Botero García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°.001735

Procede el Despacho a realizar control de legalidad, dentro del asunto de la referencia, observando que la firma BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑES S.A.S., representada por el señor Julián Leonardo Bernal Ordoñez la cual funge como secuestre, ha sido excluida de la lista de auxiliares de la justicia, siendo necesario aplicar el parágrafo 2° del Art. 50 del C. G. de. P., que a la letra dice: **“PARÁGRAFO 2o. Siempre que un secuestre *sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado.* El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso.”** (negrita y subrayas del Despacho).

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre a la sociedad **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, representada legalmente por el señor HENRY DIAZ MANCILLA, en cumplimiento a lo ordenado por resolución DESAJCLR23-3819, del 02 de marzo de 2023, mediante la cual se le excluyó de la lista de Auxiliares de la Justicia.

SEGUNDO: DESIGNAR de la lista de Auxiliares de la Justicia como secuestre a la entidad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor VICTOR EDUARDO SERNA VILLA, identificada con NIT. 901.206.422-9 residente en la carrera 3D No. 65-56, Piso 2 de Cali, Celular 3164681198 – 3166488155; 3164549078, correo electrónico inversionessernayasociados@gmail.com, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C.G. del Proceso, De tal manera, el secuestre saliente deberá aportar el informe de gestión y ponerse en contacto con el auxiliar designado para la entrega del bien inmueble. **Elabórese**



oficio informando el contenido de lo dispuesto a auxiliares de la justicia saliente y designado.

TERCERO: el apoderado del actor deberá ponerse en contacto con el secuestre saliente quien puede ser contactado al correo electrónico asesanchez.cali@gmail.com y con el secuestre designado para la entrega del bien inmueble. **Elabórese el oficio respectivo**, informando el contenido de lo dispuesto al apoderado para los fines pertinentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO No.026** de hoy **16** de **ABRIL** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053e3c100214972e3b556fa2110ecf8d22345b00291caac07432df14058b14ea**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2023-00515-00
Demandante: Pra Group Colombia Holdings S.A.S
Demandado: Jimmy Hernando Clavijo Barrios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001713

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$176.366.386,18; hasta el **15 de marzo de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfefa275494d5decad692fa2622a484198506d79c44e080c133c00348c82070**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

09

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2023-00704-00
Demandante: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado: Anne Vivian Ramos Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001714

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por las siguientes sumas, hasta el **31 de marzo de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

- Obligación No. 4410800084501096 _____ \$25.252.486,52
- Obligación No. 5901015700147082 _____ \$10.732.324,80

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b733e578156815bbed61d556760eb04e9d8d6aca3be8b3bd14f31f910213e54d**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

18

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2023-00954-00
Demandante: BBVA Colombia S.A
Demandado: Doris Arbeláez Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001715

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 15 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

a.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.034.527,00
FECHA DE INICIO	9-nov-23
FECHA DE CORTE	15-abr-24
TOTAL MORA	\$ 1.010.421
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.034.527
SALDO INTERESES	\$ 1.010.421
DEUDA TOTAL	\$ 7.044.948

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA A ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONO S A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-23	30,84	46,26	3,22			\$ 330.330,01	\$ 0,00	\$ 6.034.527,00		\$ 0,00	\$ 194.311,77
ene-24	30,84	46,26	3,22			\$ 524.641,78	\$ 0,00	\$ 6.034.527,00		\$ 0,00	\$ 194.311,77
feb-24	30,84	46,26	3,22			\$ 718.953,55	\$ 0,00	\$ 6.034.527,00		\$ 0,00	\$ 194.311,77
mar-24	30,84	46,26	3,22			\$ 913.265,32	\$ 0,00	\$ 6.034.527,00		\$ 0,00	\$ 194.311,77
abr-24	30,84	46,26	3,22			\$ 1.107.577,09	\$ 0,00	\$ 6.034.527,00		\$ 0,00	\$ 97.155,89
may-24	30,84	46,26	3,22			\$ 1.107.577,09	\$ 0,00	\$ 6.034.527,00		\$ 0,00	\$ 0,00

b.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.138.882,00
FECHA DE INICIO	9-nov-23
FECHA DE CORTE	15-abr-24
TOTAL MORA	\$ 9.232.454
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0



TOTAL ABONOS	\$ 0
TOTAL INTERES PLAZO	\$3.640.668
SALDO CAPITAL	\$ 55.138.882
SALDO INTERESES	\$ 9.232.454
DEUDA TOTAL	\$ 68.012.004

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.018.302,40	\$ 0,00	\$ 55.138.882,00		\$ 0,00	\$ 1.775.472,00
ene-24	30,84	46,26	3,22			\$ 4.793.774,40	\$ 0,00	\$ 55.138.882,00		\$ 0,00	\$ 1.775.472,00
feb-24	30,84	46,26	3,22			\$ 6.569.246,40	\$ 0,00	\$ 55.138.882,00		\$ 0,00	\$ 1.775.472,00
mar-24	30,84	46,26	3,22			\$ 8.344.718,40	\$ 0,00	\$ 55.138.882,00		\$ 0,00	\$ 1.775.472,00
abr-24	30,84	46,26	3,22			\$ 10.120.190,40	\$ 0,00	\$ 55.138.882,00		\$ 0,00	\$ 887.736,00
may-24	30,84	46,26	3,22			\$ 10.120.190,40	\$ 0,00	\$ 55.138.882,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b65edf5a3950ce48228aa40570f3ee816d08291e0d5aba2d014984bf9e282b**

Documento generado en 15/04/2024 09:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

310

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 035 2019 00337 00
Demandante: Giros y finanzas hoy Banco Unión
Demandado: Manuel Antonio Gamboa Bermúdez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°00306

Al Despacho el presente proceso con escrito solicitando información del valor adeudado por bodegaje del vehículo de placas JFV699, el cual se encuentra decomisado, en el parqueadero CAPTUCOL de Doradal Antioquia, debidamente secuestrado y con fecha de remate para el 17-04-2024. Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al encargado del parqueadero **CAPTUCOL** para que se sirva informar al Despacho el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas JFV699 tipo AUTOMOVIL, el cual se encuentra decomisado en esas instalaciones desde el 12/11/2021, la liquidación requerida deberá ser efectuada conforme a la tarifa del Consejo Superior de La Judicatura Seccional Valle del Cauca, Dirección de Administración Judicial.

Elabórese el oficio y remítase al parqueadero CAPTUCOL notificaciones@captuacol.com.co , admin@captuacol.com.co y al apoderado del actor al correo electrónico: recepcion@jorgenaranjo.com.co jessicam@jorgenaranjo.cpm.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No026 de hoy 16 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fea47c606748e9bb4d4326990c1c4e0b22b813dd58af79f043e7e15c5fad9**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-035-2022-00472-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coadams
Demandado: Heberth Antonio Arango Cardona y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001716

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 16 de abril de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6aca5c284c07ca52807a2f5e8663bd93aa3b95b8a78e09582c7c69efd9d62fd**

Documento generado en 12/04/2024 03:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>